



Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa

EDICTO

DON ANTONIO JESÚS MUÑOZ QUIRÓS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ESTEPA

HACE SABER: Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo a la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de octubre del 2022, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 3 de noviembre de 2022, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobada definitivamente la modificación de la citada Ordenanza cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

“Artículo 7 bis. Bonificaciones

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento establece una bonificación de un ochenta por cien (80%) de la parte de la cuota íntegra del impuesto que corresponda a las construcciones rústicas que, de acuerdo con la normativa del Catastro Inmobiliario, tengan atribuidas las siguientes codificaciones de destinos de locales: BIG (Instalaciones ganaderas), JGR (Granjas), JIN (invernaderos), ZBE (Balsas y estanques), indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, las cuales se declaran de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales.

Se entenderán como construcciones rústicas indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, a estos efectos, aquellas que, de acuerdo con la normativa del Catastro Inmobiliario, tengan atribuidas las siguientes codificaciones de destinos de locales: BIG (Instalaciones ganaderas), JGR (Granjas), JIN (invernaderos), ZBE (Balsas y estanques).

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, podrá solicitarse, mediante el modelo normalizado que se establezca, hasta el veinte de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que haya de tener efectividad, y su concesión tendrá una vigencia de tres años, tras los que tendrá que ser solicitada nuevamente.

El acuerdo que adopte el Ayuntamiento especificará el valor catastral de las construcciones que resulten bonificadas y también los valores catastrales de las demás construcciones no bonificadas y de los terrenos, que tampoco se verá bonificado. El importe de la bonificación será recalculado como porcentaje del valor catastral total del inmueble para ser aplicado cada año que resulte vigente.

Las bonificaciones que se concedan serán revisadas todos los años de vigencia para comprobar que se continúan cumpliendo los requisitos que motivaron su concesión inicial y se recalculará el porcentaje aplicable para el siguiente ejercicio.



Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa

2. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Para la aplicación de esta bonificación las instalaciones deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.
- Copia del pago de las Tasas Urbanísticas y del I.C.I.O.
- Declaración responsable de empresa instaladora que acredite el montaje de la instalación.
- Factura o certificado del coste de la instalación.

No se concederá bajo ningún caso la bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

El importe anual de la bonificación no podrá superar un tercio de la inversión total realizada, y, durante el periodo de disfrute de la bonificación regulada en este artículo, no podrá concederse otra por sistemas de aprovechamiento de la energía solar”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las bonificaciones del apartado 1, del art. 7 bis, concedidas en ejercicios anteriores y que se encuentren vigentes, se modificarán, conforme al porcentaje de bonificación aprobado (80%), por lo que se recalcularán los importes de la bonificación de cada uno de ellos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente de su publicación definitiva permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Conforme dispone el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, frente al texto definitivamente aprobado se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.





**Ilustrísimo Ayuntamiento de
Estepa**

En Estepa a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE PRESIDENTE,
Fdo.: Antonio Jesús Muñoz Quirós

